

680014105001-2018-00664-00
Auto Interlocutorio No. 834.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

Se accede a la medida cautelar pedida (fl. 94) y en consecuencia, se **DECRETA** el **EMBARGO** de las cuotas partes que posee el ejecutado RAFAEL DIAZ CHACON sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 314-5209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Por secretaría comuníquese a la citada Oficina para que, registre la medida, y a costa de la parte interesada remita certificado con constancia de inscripción.

LIMÍTESE la medida cautelar a la suma de \$9.450.000.

NOTIFÍQUESE

Angélica María Valbuena H.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ